

No se avalga

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 094 de 2023

Constancias

“Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese el numeral 7. al artículo 2°, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de la presente ley se entenderán los siguientes conceptos:

(...)

7. Nodo de equipamiento público y privado en suelo rural. Es una zona ubicada en suelo rurales o centros poblados siempre y cuando estos centros poblados no se han considerados urbanos, donde, con la característica de espacios públicos de encuentro de los habitantes rurales. Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales

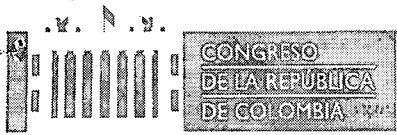


LORENA RÍOS CUÉLLAR

Senadora de la República

Partido Colombia Justa Libres

31.10.2024



JUSTIFICACIÓN

Se plantea esta definición, en la medida que, se entrelaza con la creación de la proposición de la adición de un nuevo artículo, para lo que resulta de especial importancia el establecimiento de la definición de nodo de equipamiento público y privado en suelo rural, pues fundamenta la adjudicación de terrenos baldíos para las entidades sin ánimo de lucro y las entidades con personería jurídica especial del Ministerio del Interior.



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPUBLICA
2022-2026

05 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

2
J = 08-24
Constancia

Adiciónese un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley número 094 de 2023 Senado: "Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del habitad y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017 de la siguiente manera: Artículo 9o. Administración y ejecución de los subsidios de interés social rural y prioritario rural.

(..)

Parágrafo nuevo. No podrán administrar y ejecutar recursos para subsidios de interés social rural y prioritario rural, organizaciones que hagan parte de espacios de dialogo con el Gobierno Nacional o Regional, según sea el caso, creados mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos, y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República.

[Firma manuscrita]
Presidencia

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 094 de 2023

No se avala
constata

“Por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 094 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Adjudicación de terrenos baldíos para la conformación de nodos para la estructura dotacional. Serán objeto de adjudicación para la conformación de nodos de equipamiento público y privado en suelo rural, los terrenos baldíos que sean solicitados por las entidades con personería jurídica especial especial del Ministerio del Interior y las entidades sin ánimo de lucro.

Las adjudicaciones de estos terrenos no podrán superar el 10% del área de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) del territorio.

Los predios que sean objeto de esta adjudicación no serán susceptibles de enajenación bajo ninguna modalidad a un tercero diferente al inicial. En caso tal que el propietario de este bien adjudicado no quiera continuar con la propiedad del inmueble, podrá transferir a las Alcaldías de su respectiva jurisdicción el bien inmueble sin ningún reconocimiento económico por construcciones y mejoras realizadas en ellos.



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres


31/10/2023

JUSTIFICACIÓN

Se plantea la adición del artículo propuesto al proyecto de Ley 094 de 2023 en la medida que, tiene el potencial para fortalecer la estructura dotacional en zonas rurales de Colombia, contribuyendo al desarrollo integral de estas comunidades. Este artículo aborda una necesidad crítica de infraestructura y servicios en áreas rurales, a menudo desatendidas por el Estado, al permitir la adjudicación de terrenos baldíos para la creación de nodos de equipamientos públicos y privados.

La inclusión de entidades con personería jurídica especial del Ministerio del Interior y entidades sin ánimo de lucro como beneficiarias de estas adjudicaciones es importante ya que, estas organizaciones, tienen a menudo una presencia establecida en zonas rurales y un profundo entendimiento de las necesidades locales. Su participación puede facilitar la implementación de proyectos sociales, educativos, de salud y desarrollo comunitario que son cruciales para estas áreas.

El límite del 10% del área de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para estas adjudicaciones es una medida prudencial que propende equilibrar la necesidad de infraestructura con la preservación de tierras para el uso agrícola. Esto asegura que la adjudicación de terrenos para equipamientos no comprometa la capacidad productiva agrícola de las regiones.

La restricción de enajenación a terceros diferentes al adjudicatario inicial protege contra la especulación inmobiliaria y asegura que los terrenos se utilicen para su propósito previsto por el artículo. La opción de transferir el bien a las Alcaldías sin compensación por mejoras, en caso de que el propietario no desee continuar con la propiedad, garantiza que estos espacios sigan sirviendo al interés público del municipio.

Este artículo tiene el potencial de ser un catalizador en el desarrollo rural, debido a que, mejora la calidad de vida de las comunidades rurales apartadas, y fortalece la presencia institucional en zonas históricamente marginadas al permitir el acompañamiento de Entidades sin ánimo de lucro y entidades con personería jurídica especial del Ministerio del Interior. Al permitir la facilitación de la creación de infraestructura social y comunitaria, se contribuye positivamente a la construcción de país, de paz y del cierre de las brechas sociales que existen entre la zona urbana y la rural.